

Provincia	Designación de las obras	Pesetas	Plazo de ejecución		
			D.	M.	A.
Cuenca	C. L. de Rosalén del Monte a la de Madrid a Valencia.—Recargo de piedra entre los puntos kilométricos 0 al 5,3 y 8,3 al 11,6	742.640,10	30	9	1962
Idem	C. L. de Las Mesas a Cervera del Llano.—Recargo de piedra entre los puntos kilométricos 29 y 37	552.662,40	31	8	1962
Idem	C. C. 202 de Tarancón a Calatayud por Priego (Sección Carrasposa del Campo a Sacedón).—Riego asfáltico entre los puntos kilométricos 0 al 14 ...	946.335,—	30	9	1962
Idem	C. N. 320 de Albacete a Guadalajara por Cuenca (Sección Albaladejito a Guadalajara).—Riego asfáltico entre los puntos kilométricos 5 y 13 ...	552.000,—	31	8	1962
Idem	C. C. 302 de Tembleque a Tarancón (Sección Villamayor de Santiago a la Armuña).—Riego asfáltico entre los puntos kilométricos 20 y 34,500 ...	1.267.300,—	30	9	1962
Idem	C. C. 200 de Tarancón a Guadalajara (Sección Villamayor de Santiago a la Armuña).—Recargo de piedra entre los puntos kilométricos 40,300 y 47 ...	862.960,—	30	9	1962
Idem	C. N. 400 de Toledo a Cuenca (Sección Villatobas a Tarancón).—Recargo de piedra entre los puntos kilométricos 2,245 y 8,165	673.900,—	31	8	1962
	Total	36.178.364,07			

RESOLUCION de la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, del término municipal de Guadalupe (Cáceres), afectados por las obras de terminación del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, Sección segunda.

Por Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24 del mismo mes y año) fueron declaradas de reconocida urgencia las obras de terminación del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, por formar parte de las instalaciones comprendidas en el «Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz».

En su consecuencia, es de aplicación a las mismas el artículo

52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, cuyo procedimiento ha de ser aplicado a las fincas que se relacionan, del término municipal de Guadalupe (Cáceres), de necesaria y urgente ocupación para las obras de la variante del camino de Alía, cortado a consecuencia de las referidas obras.

Por tanto, se advierte a los propietarios de las referidas fincas, así como a las autoridades municipales y demás personas con derechos afectados, que deberán constituirse en los inmuebles a expropiar el día 2 de marzo del presente año, a las doce de la mañana, para proceder sobre el terreno al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las citadas fincas, pudiendo usar del derecho que señala el final de la regla tercera del artículo 52 de la expresada Ley.

Madrid, 10 de febrero de 1962.—El Ingeniero representante de la Administración, Ricardo Allué.—900.

Relación que se cita

Número de orden	Propietario	Clase de cultivo	Situación o paraje	Superficie a expropiar	Datos del Catastro
66	D. Manuel Cárdenas Cordero	Olivar	Eras	0-08-77	Polígono 13, parcela 38.
67	D. Juan Sánchez Rodríguez	Idem	Idem	0-00-05	Polígono 13, parcela 38.
68	D. Francisco Navas Baños	Idem	Cta. Pelayo.	0-14-40	Polígono 13, parcela 5.
69	D. Celestino Torrejón Baltasar	Idem	Idem	0-03-21	Polígono 13, parcela 7.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 343/1962, de 8 de febrero, sobre declaración de conjunto histórico-artístico a favor de toda la villa de Atienza, en Guadalajara.

La villa de Atienza, en la provincia de Guadalajara, puede ser calificada de población-museo, donde los más interesantes estilos se encuentran profusa y dignamente representados.

El románico, el gótico inglés, el gótico florido, el barroco fulgurante, el rococó: todo el arte desplegado a través de varios siglos—del XII al XVIII—se halla aún vivo en este pueblo ejemplar, en sus iglesias de San Bartolomé, San Gil, la Trinidad, Santa María del Rey, San Juan, San Francisco y Nuestra Señora del Val, con las capillas del Cristo de Atienza, de la Concepción y del Hospital, y en ellas las tablas, lienzos, tallas, estatuas, relicarios, rejerías, cruces y ornamentos de notable valor.

Por otra parte, la puerta de la posada del Cordón, la plaza

del Trigo y las diversas casas blasonadas vienen a completar este sorprendente conjunto artístico, que encaja ponderadamente en el marco histórico de la villa, plena de gloriosos recuerdos desde los tiempos de Alfonso I el Batallador hasta los de la Guerra de la Independencia.

Tan rica colección de obras artísticas y recuerdos históricos merece que se pongan bajo la protección del Estado mediante, la oportuna declaración de conjunto histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Atienza (Guadalajara).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en la misma quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo